



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00397 00

En consideración a los memoriales que anteceden, se incorporan y se pone en conocimiento de los interesados las respuestas allegadas por la Secretaría de Movilidad de Envigado y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a los Oficios N° 70 y 68 del 28 de febrero de 2022, respectivamente; mediante los cuales informan que se ha tomado nota de la medida decretada.

En ese orden de ideas, encontrándose perfeccionado el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 001-1336892, N° 001-1302661, N° 001-607332, N° 001-501846, N° 001-656220 y N° 001-142506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; y de los vehículos con placas TEO077 y 6VK859; se decreta su **SECUESTRO**.

Como secuestre actuará **GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES**, identificada con NIT N° 900770278-8, quien se localiza en la Carrera 78 88-70 Int. 201, celular 3173517371, correo electrónico guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento al Secuestre tal como lo dispone la Ley de conformidad con el artículo 49 del C. G. del P., y una vez acepte el cargo se librára el correspondiente Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**, quedando facultados para todo lo relacionado con el cabal cumplimiento de su

cometido, incluso para allanar y remplazar al secuestre en caso de ser necesario (Art. 40 del C. G. de P.). Al comisionado se le otorga facultades para subcomisionar.

De otro lado, en relación con la solicitud de requerir a determinadas entidades para que pongan a disposición del Despacho sumas de dineros que se indican pertenecen al causante, habrá de requerirse al solicitante para que se sirva aclarar lo pretendido, en atención a que no se ha decretado medida alguna respecto de las sumas descritas; a la par de precisar cual es el objeto de nombrar como administrador de los bienes de la masa sucesoral a su representado, cuando conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 496 del C. G. del P. la administración de los bienes recae en los herederos y en todo caso, una vez perfeccionado el secuestro, será precisamente el secuestre quien tenga a su cargo la administración de los bienes cautelados.

Por último, atendiendo que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de la Cámara de Comercio de Medellín, respecto del Oficio N° 69 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual se comunica el embargo del establecimiento de comercio DIS OMEGA, comunicación radicada el 9 de marzo de los corrientes a través de correo electrónico; se ordena requerir a la referida entidad para que en el término de CINCO (5) DÍAS se sirva pronunciarse al respecto, con la advertencia de dar aplicación a las sanciones de ley contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c4d6b5536076e7b1a29c3b67beb5ccb9ae22df62ae48f5afc23c359828f27

3

Documento generado en 28/04/2022 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>